

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



BARRANQUILLA



00

Nº INCIDENTE 6309663

No. de Comparendo 8-1-073065

1. FECHA Y HORA
AÑO: 2018, DÍA: 31, MES: 10, HORA: 00:00

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
VIA PRINCIPAL: APUYA, VIA SECUNDARIA: 53, MUNICIPIO: Barranquilla, LOCALIDAD/COMUNA: No 62

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
TIPO DOCUMENTO: C.C., NOMBRE: Andres David Suarez Cardenas, DIRECCION-RESIDENCIA: Calle 29 # 30-16, TELEFONO FIJO O CELULAR: 3046743783

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD
TIPO DOCUMENTO: C.C., NOMBRE: Andres David Suarez Cardenas, DIRECCION-RESIDENCIA: Calle 29 # 30-16, TELEFONO FIJO O CELULAR: 3046743783

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA
RAZON SOCIAL: NIT, DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
ORDEN DE POLICIA, MEDIACION POLICIAL, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICO, SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, APREHENSION CON FIN JUDICIAL, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
HECHOS: C. J. Suarez... Ante meacra P.ado... 90. Im con Spaba... Estacionada... con su motor... 1010 de la ca... 1017 35

6. FUNDAMENTO NORMATIVO
Table with columns: ARTICULO, NUMERAL, LITERAL. Row 1: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, A, B, C, D

6.1. MULTA GENERAL
TIPO DE MULTA: 1, NO APLICA MULTA GENERAL, NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA, SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI [ ] NO [X]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
Alcaldia # 001

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
Grado, Apellidos y nombres: Rafael Angel Plana, Unidad: 0001, Placa Policial: 13-0-3, Telefono: 3013862234

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE
Nombre y apellidos, Direccion, Telefono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE, FIRMA ENTREVISTADO



- AUTORIDAD COMPETENTE - EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAV MENSA EN LA CUENTA DE AHORROS # 0275-7001-0144 DISTRITO DE BARRANQUILLA



## INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2018-42227

**NUMERO DE COMPARENDO:** 8-1-073065

**INFRACTOR:** SUAREZ CARDENAS ANDRES DAVID.

**IDENTIFICACIÓN:** CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1045742025.

**LUGAR DE LOS HECHOS:** CARRERA 46 CON CALLE 53

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comparendo No 8-1-073065 dentro del expediente 08-001-6-2018-42227.

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El día 31 de octubre de 2018, a las 15:00 P.M. el patrullero de la Policía Nacional BLANCO BUSTOS JHORMAN, identificado con la placa policial No 85370, impuso Orden de comparendo No 8-1-073065 al (la) señor (a) **SUAREZ CARDENAS ANDRES DAVID**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1045742025, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: *“EL SEÑOR ANTES MENCIONADO SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN EL SENDERO PEATONAL CON SU MOTOCICLETA DE PALCA DDI 75E”*, conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*.

**SEGUNDO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

**TERCERO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

**CUARTO:** Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No , la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-073065.

### DEL CASO EN CONCRETO

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) **SUAREZ CARDENAS ANDRES DAVID**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1045742025, en la CARRERA 46 CON CALLE 53, el día 31 de octubre de 2018, a las 15:00 P.M. por el uniformado BLANCO BUSTOS JHORMAN, identificado con la placa policial No 85370, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“EL SEÑOR ANTES MENCIONADO SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN EL SENDERO PEATONAL CON SU MOTOCICLETA DE PALCA DDI 75E”*, por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.



El uniformado BLANCO BUSTOS JHORMAN, identificado con la placa policial No 85370, no aporta prueba siquiera sumaria (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, solo describe la conducta de la siguiente forma: *“EL SEÑOR ANTES MENCIONADO SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN EL SENDERO PEATONAL CON SU MOTOCICLETA DE PALCA DDI 75E”*.

Que, una vez analizado el presente caso, tenemos que dicha conducta se encuentra establecida en el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los *“Lugares prohibidos para estacionar”*, en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Que el código nacional de tránsito constituye la norma especial para los temas relacionados con vehículos automotores, toda vez que su ámbito de aplicación va dirigido a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que así las cosas, mal haría este Despacho en tramitar una infracción claramente reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que ese tipo de infracciones cuentan con un procedimiento establecido en dicha norma y con autoridades distintas a las inspecciones de policía adscritas a la secretaría de control urbano y espacio público.

Que en el Decreto Acordal 0941 de 2016, se establecieron las funciones preferentes de las inspecciones 25, 26, 27 y 28 las cuales se relacionan en el Título XIV -Del Urbanismo- de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente, considera éste Despacho que lo encontrado en el sitio por el uniformado BLANCO BUSTOS JHORMAN no se ajusta al Código Nacional de Policía, razón por la cual ordenará lo siguiente:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-073065, impuesta e el señor(a) **SUAREZ CARDENAS ANDRES DAVID**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1045742025.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día

  
**JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**



QUILLA-19-257559

Barranquilla, noviembre 5 de 2019

Señor

**SUAREZ CARDENAS ANDRES DAVID**

CARRERA 29 NO. 30 - 16

Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-42227

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-073065.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-073065 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-42227.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

**JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**INSPECTOR 27 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista